



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
DEMANDANTE	Denis Alicia Montoya Rojo
DEMANDADO	Carlos Mario Ramírez Giraldo
RADICADO	05001 31 10 008 2024 00137 00
PROVIDENCIA	No 192
DECISIÓN	Admite Demanda

Cumplidos como se encuentran los requisitos legales exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en el artículo 6 y, 388 del CGP, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida por la señora **DENIS ALICIA MONTOYA ROJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.247.112 en contra del señor **CARLOS MARIO RAMÍREZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.627.257, por la causal 8º, artículo 154 C.C.

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 388 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. **NOTIFICAR** este auto a la parte pasiva enviando la copia del mismo, de la demanda y los anexos, a la dirección denunciada para notificaciones. Cítesele cumpliendo **los lineamientos del artículo 291** y en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; acreditando el envío a la dirección física relacionada para notificaciones, presentando el soporte respectivo de cada uno de ellos, expedido por el servicio de correos empleado para tal fin, esto es, copia cotejada. La notificación personal se

entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término de traslado de **veinte (20) días** conforme al artículo 369 del C. G. del P., el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO. SE RECONOCE PERSONERÍA amplia y suficiente al doctor **JORGE IVÁN MADRIGAL FRANCO**, identificado con la C.C. Nro. 71.706.889 y T.P. 158.004 C.S.J, para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5919ac23decf9506bee3f35d1c2284a15605834f0ffff3f0d09ae1649851949b**
Documento generado en 15/04/2024 07:09:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>